

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PESETA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Organización Provincial y Municipal
Sección 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Arganza, D. Teófilo Garnelo Méndez, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que considere conducentes á su deracho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto 1903.—El Director general, *Martinez Asenjo*. Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos Titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiéndose la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercito las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, conérronles las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento en uso de su autonomía, tiene libertad

para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio, le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de prácticas, oposiciones etc., con lo cual, lejos de contar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una u otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entre ellos éstos señaladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriría lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialismo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podían ser competentísimos, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir

de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libremente por sufragio de los interesados, sin otra intervección del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que represente; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; se-

rá mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignados en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría, no fuese á la fama la generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y comprometa.

Por eso, esta Dirección saliendo tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del corriente más comienzen las Subdelegaciones respectivas los trabajos

preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicha mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella inscribirán los electores el nombre del Compromisario. Entregando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original, firmado por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa, también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18; 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital; actuando de Secretarios los dos individuos más jó-

venes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá V. darne oportuna cuenta, ocupando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, *Carlos María Cortezo*.

Sres Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido...

(Copia del día 6 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Por disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, durante la ausencia del Ilmo. Sr. D. Esteban Angrosola, me hago cargo en el día de hoy del mando de esta provincia y del despacho de los asuntos referentes al mismo.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

León 13 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Leonardo de Aranguren

OBRAS PÚBLICAS

Teniendo en cuenta el mal estado en que se encuentra la parte de madera del puente sobre el río Orbigo, en la carretera de León á Astorga, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, prohibir en absoluto el tránsito de toda clase de carruajes y carros por dicho puente, con objeto de evitar cualquier accidente desagradable; advirtiendo que los contraventores incurrirán en las penas y castigos que impone el Reglamento sobre conservación y policía de carreteras en casos análogos.

León 11 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angrosola

Teniendo en cuenta el mal estado en que se encuentran gran número de pilotes del puente provisional de madera sobre el río Tuerto, en la carretera de Rivegogo á la de León á Caballes, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, prohibir en absoluto el tránsito de toda clase de carruajes y carros por dicho puente, con objeto de evitar cualquier accidente desagradable; advirtiendo que los contraventores incurrirán en las penas y castigos que impone el Reglamento sobre conservación y policía de carreteras en casos análogos.

León 11 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angrosola

MINAS

Conclusión de expedientes de registro

En cumplimiento del art. 84 de la vigente ley del Ramo, vengo en admitir las renunciaciones de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentadas por sus registradores en el acto de la demarcación, declarando francos y registrables los terrenos designados.

Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registrador	Hectáreas
Infalible	3.189	Huelde	Salamón	D. Marcelino Balbuena	80
Couto	3.179	Pusada de Valdeón	Pusada de Valdeón	» Thomás Carlón	18
Godeffroy	3.180	Idem	Idem	Idem	18

León 10 de Agosto de 1903.—El Gobernador, *Esteban Angrosola*.

En cumplimiento del art. 84 de la vigente ley del Ramo, vengo en admitir las renunciaciones de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentadas por sus registradores, declarando francos y registrables los terrenos designados.

Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registrador	Hectáreas
Inesperado	2.818	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano	D. Amador de Guillaute	36
Enriquesta	3.253	Velilla de Valdoré	Villayandre	» Esteban Guerra	50
Thiers	3.265	Lago de Carucedo	Cerucedo	» Julio Taboada	10
Fidal	3.220	Dragonte	Corulón	» Roque González	40

León 10 de Agosto de 1903.—El Gobernador, *Esteban Angrosola*.

MINAS

Cancelación de expedientes de registro

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado cancelados los expedientes de minas que á continuación se citan, por tener defectos que los invalidan.

Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registrador	Hectáreas
Damiaca.....	3.064	Posada de Valdeón.....	Posada de Valdeón.....	D. Esteban Guerra.....	28
María.....	3.103	Caldas.....	Láncara.....	» Melquíades González.....	12
María Jesús.....	3.143	Viñayo.....	Carróceros.....	» Manuel Perado.....	20
Cuba.....	3.160	Posada de Valdeón.....	Posada de Valdeón.....	» Thomas Carlón.....	12
Complemento.....	3.178	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18
Términos.....	3.182	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21
Santo Tomás.....	3.187	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12
Previsora.....	3.242	Idem.....	Idem.....	D. Federico de Echevarría.....	22

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—León 10 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. Andrés Alvarez, vecino de Cacabelos, que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha 8 de los corrientes no admitir el registro de hierro nombrado *Dos Hermanos*, por tener defectos que lo invalidan.

León 10 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Lombas Vega, vecino de Villasilimpliz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Julio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *Fortunato*, sita en término del pueblo de Villasilimpliz, Ayuntamiento de Pola de Gordón, y linda por todos rumbos con terrenos públicos de Villasilimpliz. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el estribo S. del puente del ferrocarril que se encuentra al S. de Villasilimpliz á unos 500 metros, desde cuyo punto se medirán al N. 20° E. 185 metros, colocando una estaca auxiliar, de ésta al E. 20° S. 1.500 metros la 1.ª, de ésta al S. 20° O. 200 metros la 2.ª, de ésta al O. 20° N. 300 metros la 3.ª, de ésta al N. 20° E. 200 metros la 4.ª, de ésta al E. 20° S. 1.500 metros, llegando á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.285. León 5 de Agosto de 1903.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1902, permanecerán expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante ese plazo puedan los vecinos examinarlas y formular por escrito cuantas observaciones estimen conducentes.

Valderrueda 2 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Luciano García de la Foz.

Alcaldía constitucional de Igüeña

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1902, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que procedan.

Igüeña 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Casimiro Cancillo.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Según me participa el vecino de Piedralva, de este Ayuntamiento, D. Cayetano Pérez Fuente, en la noche del día 3 al 4 del actual se le ha ausentado de casa, sin permiso, su hijo Mariano Pérez González, de 18 años de edad, soltero, suponiendo se haya dirigido á Bilbao, adonde hace tiempo tenía intención de hacerlo.

Y deseando sea conducido á la casa paterna, se ruega á las autoridades su busca, captura y conduc-

ción á dicho Piedralva y entrega á su padre.

Santiago Millas 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Señas del interesado

Viste pantalón de tela rayada y chaleco de la misma clase, blusa, boina y alporgetas. También llevó otra ropa mejor de pana negra y botas negras. Tiene bastante estatura, pelo, ojos y cejas negros, barba ninguna, color moreno, con pecas, aire bueno, producción buena.

Alcaldía constitucional de Arda

Según me participa D. Luciano Alonso, vecino de Villalobar, en la noche para amanecer el día de la fecha le fue robada de la casa que posee á la calle de las Cuevas, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño, alzada siete cuartas, habiendo los autores forzado la puerta para consagrar el hecho.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, rogando de las autoridades y Guardia civil la busca de expresada caballería, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, y detengan á las personas en cuyo poder se halle.

Arda 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la municipalidad por el término de quince días, para que durante los mismos puedan ser examinadas por cuantas personas lo interesen y formular las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Cimanes del Tejar 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Suárez.

JUZGADOS

Edicto

Don Angel D. Martín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á cinco de Agosto de mil novecientos tres; el señor D. Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Eduardo Alvarez Garcia, en nombre de D. Medesto, D. Regino, D. Ricardo y D.ª Angela-Hidalgo Pérez, el primero casado y vecino de esta villa, y los demás solteros, y de la vecindad de Sena, propietarios, contra D. Victor Quirós Pérez, que lo es de Peñalba, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas, intereses vencidos y que vezcan y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de D. Victor Quirós Pérez, para hacer pago á la parte ejecutante de la expresada cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, intereses vencidos y que vezcan y costas causadas y que se causen, hasta su efectivo pago, al ejecutado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado es notificado en la forma que la ley determina para tales casos, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Torres.

Así resulta del original á que me remito, caso necesario, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Murias de Paredes á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—Angel D. Martín.—V.ª B.ª Torres.

EDICTO

Don José Alvarez Pasa, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de ejecución de costas que es en deber D. Manuel Balbuena González, vecino de Escaro, procedentes de juicio de deshucio que el mismo ha promovido contra sus convecinos Eusebio Moreno Pérez y Francisco Diez Liébans, sobre desalojamiento deucas, se han embargado al referido D. Manuel las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en el término de Escaro y sitio de las oras, cabida de media fanega: linda Oriente, camino real; Mediodía, Manuel Carande; Norte, Francisco Diez, y Poniente, Félix Carande: tasada en veinte pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio del Pando, cabida de una fanega: linda Sur, camino servidero; Mediodía, Pedro Carande: tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio del Barrero ó Pando, cabida de media fanega: linda Poniente, herederos de Bernabé Carande; por los demás aires se ignora: tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra en dicho término y sitio de las Cruces, de una fanega: linda Sur, herederos de Prudencia Canal; Norte, D. Pedro Pérez; por los demás aires terreno común; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra, á la cuesta de Campiando, cabida de media fanega: linda con terreno común, y al Sallente, con Cruz Fernández (menor): tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra, á las Campas, cabida de media fanega: linda Mediodía, Pedro García Paniagua; Sallente y Poniente, camino servidero: tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Un prado en Avoces, cabida de medio carro: linda al Sur, con prado de leodoro Alvarez, vecino de La Puerta; al Norte, con tierra de Marcelino Canal; al Mediodía, herederos de Pedro Arango: tasado en cuarenta pesetas.

8.ª Una tierra á las Pasantes, de media fanega: linda al Sur, Manuel Carande; Poniente, Pedro Balbuena, y Norte, camino: tasada en diecisiete pesetas.

9.ª Otra tierra, en las Florecillas, cabida de media fanega: linda al Sur, con otra de Zacarias Fernández, y Mediodía, Florencio Alvarez: tasada en diecinueve pesetas.

10.ª Otra tierra, á Carrera Camino, cabida de media fanega: linda al Sur, terreno común; Mediodía,

con otra de Victor Rodríguez: tasada en veinte pesetas.

11.ª Una casa, de nueva construcción, en la que habita el ejecutado, cubierta de teja, compuesto de dos pisos: linda frente, corral de la misma; espalda, herederos de José Balbuena; derecho, calle servidera; izquierda, una huerta de uvas ausentes, Victor y Juan Balbuena, tiene de altura diecisiete pies; de longitud, por el frente, veinticinco; por la espalda, derecha, 15 pies, é igualmente izquierda.

Para la subasta de los bienes relacionados se ha señalado el día treinta y uno del actual, y hora de las once de la mañana, la cual tendrá lugar en este Juzgado, donde podrán acudir los licitadores; advirtiéndose que tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admite la postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los mismos, y que los postores tienen que conformarse con un testimonio del acta de adjudicación por no existir títulos de propiedad.

Dado en Riaño á tres de Agosto de mil novecientos tres.—José Alvarez.—P. M. de S. S.ª, José Reyero.

Don Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez González, de 20 años de edad, hijo de Felipe, soltero, el brador, natural de Huerga de Frailes y residente en San Pelayo, partido judicial de La Bañeza, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de León, Oviedo y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le instruye por robo de un caballo aparejado, el 19 de Mayo último, de la propiedad de Antonio Alonso Prieto, vecino de Carneros; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y lo parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de aludido procesado, que según informes suministrados se dirigió á La Magdalena, á los trabajos de Mieras.

Dada en Astorga á ocho de Agosto

de 1903.—Victor Garcia Alonso.—Cipriano Campillo.

Requisitoria

Don Jacobo González Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprende en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Victor González, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Agustín Gallego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de Victor González Duráñez, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 7 de Agosto de 1903.—Jacobo González.—Ante mí, Isidro Luis de Asta.

Don León Martínez Pérez, Juez municipal de este distrito de Posada de Valdeón.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la persona que reuna los requisitos exigidos por el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán instancias documentadas dentro de dicho término, en la sala de audiencia de este Juzgado, con cuantos documentos se exige por dicho Reglamento.

Posada de Valdeón 6 de Agosto de 1903.—León Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Batallón Cazadores de Figueras n.º 6

Vacante la plaza de Maestro Armador del Batallón Cazadores de Figueras n.º 6, los aspirantes que deseen ocuparla remitirán sus instancias al Sr. Teniente Coronel del mismo, acompañando los documentos prevenidos en el Reglamento de Maestros Armadores, aprobado por Real orden-circular de 28 de Julio de 1892 (O. L., n.º 235); teniendo presente que con arreglo á la Real orden-circular de 18 de Septiembre de

1901. (D. O. n.º 208), son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.º de Junio de 1897, por dos años más, contados á partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admisión de instancias terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Augusto González.

Comisión Liquidadora del Batallón de San Quintín (Peninsular núm. 7)

Hullándose terminados los ajustes de tropa, pertenecientes á la Comisión Liquidadora del Batallón de San Quintín (Peninsular núm. 7), los individuos que no hayan percibido sus salarios podrán solicitarlo del señor primer Jefe de la misma, que en la actualidad se halla afecta al Batallón Cazadores de Figueras núm. 6, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid).

Alcalá de Henares 4 de Agosto de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, P. A., el Comandante Jefe principal actuario, Augusto González.

ANUNCIO PARTICULAR

SEGUNDA CONVOCATORIA

Acordada por la Comunidad de Regantes de Tierra Abajo de la presa Carrajera, constituida por los de los pueblos de Villazala, Santa Marínica, Huerga de Frailes, Acebos y Villavante la reforma de su actual organización, y no habiendo surtido efecto por falta de mayoría para la Junta general habida el 21 de Septiembre del año pasado, el que suscribi, párroco y vecino de Valdesandinas, Presidente interino de la misma, convoca por segunda vez á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso á los industriales que de algún modo las utilicen, á Junta general, que tendrá lugar en el pueblo de Huerga de Frailes el día 27 de Septiembre próximo venidero, con el fin de acordar las bases á que dentro de los meses aprobados por la superioridad se han de ajustar las nuevas Ordenanzas y Reglamentos, previniendo que serán válidos los acuerdos sus cualquiera el número de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 10 de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Valdesandinas 12 de Agosto de 1903.—Esteban Blanco Alfonso.